**DEPARTAMENTO DE PERSONAL Y RRHH**
**RIO BUENO, 5 de Julio del 2019**

**DECRETO EXENTO Nº 2856**
**IDDOC 352802**

**VISTOS**

1.- Fallo del tribunal electoral XIV Región de los Rios, noviembre 30 de 2016, rol 1649/2016, artículo 127, inciso 1°, ley 18.695 y acta sesión de instalación concejo municipal de rio bueno, celebrada el 6 de diciembre 2016.

**TENIENDO PRESENTE.**

1.- Las facultades de la Ley Nº 18.695, ley orgánica Constitucional de Municipalidades en su texto refundido en el DFL Nº 1 de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, artículo número 63, publicado en el diario oficial del 26 de julio de 2006.

2.- Ley 18.883 Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales.

3.- Ley 20.922

4.- Decreto Exento Nº 1251 del 14/03/2018

**CONSIDERANDO.**

1.- La necesidad de perfeccionar el Reglamento de Concursos Públicos del Municipio de Río Bueno para la provisión de cargos de la Planta Municipal.

**D E C R E T O**

1.- **DEJESE SIN EFECTO** Reglamento de Concursos Púbicos de la Municipalidad de Río Bueno, aprobado mediante Decreto Exento Nº 1251 del 14/03/2018.

2.- **APRUEBESE** nuevo Reglamento de Concursos Públicos de la Municipalidad de Río Bueno

3.- **PUBLIQUESE** en la página Web institucional y Comuníquese a las Direcciones Municipales y Asociación de Funcionarios Municipales.

**ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.**

**LUIS ROBERTO REYES ALVAREZ**
**A L C A L D E**

**ANA MARLENE LOPEZ MONTECINOS**
**SECRETARIA MUNICIPAL**

REGLAMENTO CONCURSOS PUBLICOS MUNICIPALIDAD DE RIO BUENO

## TITULO I

## DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1°:** El presente reglamento contiene las normas que regularan en la Municipalidad de Río Bueno a los funcionarios afectos al Estatuto Administrativo de Funcionarios Municipales, Ley N° 18.883; los concursos y los procedimientos complementarios.

**Artículo 2°:** Se entenderá por carrera funcionaria, como un sistema integral de regulación del empleo municipal aplicable al personal titular de planta, fundado en principios jerárquicos, profesionales y técnicos, que garantice la igualdad de oportunidades para el ingreso, la dignidad de la función municipal, la capacitación y el ascenso, la estabilidad en el empleo, y la objetividad en las calificaciones en función del merito y de la antigüedad.

**Artículo 3°:** La carrera funcionaria se iniciara con el ingreso a un cargo de planta y se extenderá hasta el cargo de jerarquía inmediatamente inferior al del Alcalde.

**Artículo 4°:** Para los efectos de la carrera funcionaria, la municipalidad de Río Bueno, solo podrá tener las siguientes Plantas de Personal: de Directivos, de Profesionales, de Jefaturas, de Técnicos, de Administrativos y de Auxiliares.

**Artículo 5º:** Las plantas señaladas en el artículo anterior, solo podrán tener los siguientes requisitos:

1) **Planta de Directivos**: Titulo Profesional de una carrera de, a lo menos, ocho semestres de duración, otorgado por una institución de Educación Superior del Estado o reconocida por este.

No obstante, para los cargos de Dirección destinados al mando superior de las Unidades que se indican seguidamente, deberán cumplirse los requisitos específicos que se señalan:

a) Para la Unidad de Obras Municipales se requerirá titulo de arquitecto, de ingeniero Civil, de ingeniero Constructor Civil, o de Constructor Civil, otorgado por una Institución de educación superior del Estado o reconocida por este.

b) Para el cargo de Secretario Abogado del Juzgado de Policía Local se exige el Título Profesional de Abogado.

2) **Planta Profesionales**: Título profesional de una carrera, de a lo menos, ocho Semestres de duración, otorgado por una institución de educación superior del estado o reconocida por éste.

3) **Plantas de Jefatura**: Título profesional universitario o título profesional de una Carrera de a lo menos, ocho semestres de duración, otorgado por una institución de educación superior del Estado o reconocida por este; o título técnico que cumpla con los requisitos fijados para la planta de técnicos.

4) **Planta de Técnicos**: Título técnico de nivel superior otorgado por una institución de educación superior del Estado o reconocida por este, en el área que la municipalidad lo requiera; o en su caso título técnico de nivel medio, en el área que la municipalidad lo requiera, otorgado por una institución de educación del Estado o reconocida por este; o haber aprobado a lo menos 4 semestres de una carrera profesional impartida por una institución del Estado o reconocida por este, en el área que la municipalidad lo requiera.

5) **Planta de Administrativos**: Licencia de educación media o su equivalente.

6) **Planta de Auxiliares**: Haber aprobado la educación básica o encontrarse en posesión de estudios equivalentes. Para el ingreso o la promoción a cargos que impliquen el desarrollo de funciones de chofer, será necesario estar en posesión de la licencia de conducir que corresponda según el vehículo que se le asignara a su conducción.

**No obstante lo anterior, en el caso de los requisitos para cargos directivos municipales, estos podrán considerar perfiles ocupacionales definidos por el programa academia de capacitación municipal y regional de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo a que se refieren los artículos 4º y siguientes de la ley Nº 20.742**

**Artículo 6°**: El municipio de Río Bueno solo, podrá solicitar los requisitos específicos, que contempla la Ley 18.883 y el Artículo 5° del presente reglamento, para proveer los cargos vacantes.

**Artículo 7°**: Se exceptuaran del artículo anterior los siguientes cargos:

a) La Dirección de Control se proveerá mediante concurso de oposición y antecedentes. Las bases del concurso y el nombramiento del funcionario que se desempeñe en esta unidad requerirá la aprobación del Concejo. A dicho cargo podrán postular personas que estén en posesión de un título profesional acorde con la función.

## TITULO II

## DEL CONCURSO PÚBLICO DE INGRESO

## REQUISITOS GENERALES DE INGRESO

**Artículo 8°**: Para ingresar a la municipalidad será necesario cumplir los siguientes requisitos:

a) Ser ciudadano. Se acredita con fotocopia de Cédula de Identidad.
b) Haber cumplido con la Ley reclutamiento y movilización, cuando fuere procedente;
c) Tener salud compatible con el desempeño del cargo;
d) Haber aprobado la educación básica y poseer el nivel educacional o título profesional o técnico que por la naturaleza del empleo exija la Ley;
e) No haber cesado en un cargo público como consecuencia de haber obtenido una calificación deficiente, o por medida disciplinaria, salvo que hayan transcurrido más de cinco años desde la fecha de expiración de funciones, y
f) No estar inhabilitado para el ejercicio de funciones o cargos públicos, ni hallarse condenado por delito que tenga asignada pena de crimen o simple delito. Sin perjuicio de lo anterior, tratándose del acceso a cargos de auxiliares y administrativos, no será impedimento para el ingreso encontrándose condenado por ilícito que tenga asignada pena de simple delito, siempre que no sea de aquellos contemplados en el Titulo V, libro II, del Código Penal.

**Artículo 9º:** Los requisitos señalados en las letras a),b), y d) del Artículo anterior, deberán ser acreditados mediante documentos o certificados oficiales auténticos.

El requisito establecido en la letra c) del Artículo que precede, se acreditara mediante certificación del servicio de Salud correspondiente. Las personas que postulen solo deben presentar una declaración jurada simple que acredite tener salud para el cargo. Solo la persona que resulte seleccionada, luego de ser notificada como tal y nombrada en el cargo, debe presentar un certificado de salud compatible, dentro de un plazo de 60 días, quedando sin efecto su nombramiento si no lo hace dentro del referido plazo. El certificado lo debe emitir el Servicio Público de Salud, previo examen médico.

El requisito de Titulo Profesional o Técnico exigido en la letra d) del Artículo anterior, se acreditara mediante los títulos conferidos en la calidad de Profesional o Técnica, según corresponda, de conformidad a las normas legales vigentes en materia de Educación Superior.

El requisito fijado en la letra e), será acreditado por el interesado mediante declaración jurada. La falsedad de esta declaración hará incurrir en las penas del artículo 210 del Código Penal.

La Municipalidad deberá comprobar el requisito establecido en la letra f) del Artículo citado, a través de consulta al Servicio de Registro Civil e Identificación, quien acreditara este hecho mediante simple comunicación.

Todos los documentos serán acompañados al decreto de nombramiento y quedaran archivados en la Oficina de Personal y RRHH.

## DEL PROCEDIMIENTO Y DE LOS POSTULANTES

**Artículo 10°:** El ingreso a los cargos de planta en calidad en calidad de titular se hará por concurso público y procederá en el último grado de la planta respectiva, salvo que existan vacantes de grados superiores a este que no hubieran podido proveerse mediante ascensos.

Todas las personas que cumplan con los requisitos correspondientes tendrán derecho a postular en igualdad de condiciones.

**Artículo 11º:** El concurso consistirá en un procedimiento técnico y objetivo que se utilizara para seleccionar el personal que se propondrá al alcalde, debiéndose evaluar los antecedentes que presenten los postulantes y las pruebas que hubieren rendido, si así se exigiere, de acuerdo a las características de los cargos que se van a proveer.

En cada concurso deberán considerarse a lo menos los siguientes factores; los estudios y cursos de formación educacional y de capacitación; la experiencia laboral, y las aptitudes específicas para el desempeño de la función. La municipalidad los determinara previamente y establecerá la forma en que ellos serán ponderados y el puntaje mínimo para ser considerado postulante idóneo.

La evaluación de los factores señalados realizará de la siguiente manera:

**a) Estudios**: Se evaluará el cumplimiento del nivel mínimo de estudios requerido para el cargo, de acuerdo a lo establecido en el Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales. Podrá considerarse puntaje adicional para estudios específicos.

**b) Capacitación:** Se medirá mediante documentación original o autorizada, a la cual se le asignará un determinado puntaje en función de la materia y cantidad de horas.

**c) Experiencia Laboral:** se evaluará primero la experiencia en el sector municipal, para luego pasar a servicios públicos y empresa privada.

**d) Las aptitudes específicas para el desarrollo de la función**: podrán ser evaluadas usando pruebas escritas, pruebas psicológicas, o entrevistas, ya sea por separado o en conjunto.

**Artículo 12º:** Todos los requisitos exigidos para postular deberán ser acreditados en la forma señalada en las correspondientes bases del concurso. La no presentación de los documentos obligatorios que se establezcan en las bases del concurso, implicará el rechazo del postulante.

**Artículo 13º**: Los instrumentos de selección que se apliquen deberán estructurarse sobre bases que consideren una evaluación cuantificable y estandarizada, que permita resultados comparables entre los postulantes y entregue la ubicación relativa de cada uno de ellos. El resultado esperable debe estar contenido en una pauta escrita elaborada por el comité de selección, con la respectiva valorización de cada respuesta. Se podrá incluir una evaluación que permita obtener una apreciación de rasgos de personalidad, en cuyo caso, también debe confeccionarse un conjunto de alternativas esperadas de respuestas y el puntaje que otorgaran.

**Artículo 14º:** En los concursos cualquiera sea su finalidad, se deberán adoptar las medidas pertinentes para asegurar la objetividad, transparencia, no discriminación e igualdad de condiciones, su calidad técnica y perspectiva de género. Si un (a) postulante presenta discapacidad que le genere impedimento o dificultad en la aplicación de instrumentos de selección, deberán informarlo en su postulación, para efectos de adaptarlos y así garantizar la no discriminación por esta causa.

En los concursos, los factores se podrán evaluar en forma simultánea o sucesiva, lo que deberá indicarse en las bases.

El resultado final será la sumatoria de los puntajes obtenidos, con un total de 100 puntos, cualquiera sea la forma de concurso que se haya adoptado.

**Artículo 15º:** Las bases de cada concurso, de acuerdo a la naturaleza de los cargos a proveer, deberán contener, a lo menos, la siguiente información:

a) Respecto del cargo vacante, la planta a que pertenece, el grado asignado; la función básica a desempeñar, y cualquier otro antecedente que se considere relevante para definirlo.

b) Respecto de los postulantes, los requisitos y condiciones que deben reunir (perfil)

c) El calendario con las fechas y plazos que se contemplan las diversas etapas del concurso; el lugar de presentación de los antecedentes y de realización de pruebas, si procediere.

d) La escala de notas y tablas de puntuación que considera cada factor, las que deberán indicar los puntajes mínimos de aprobación de cada uno de ellos y los procedimientos para la evaluación de los antecedentes presentados.

## TITULO III

## DEL COMITÉ DE SELECCIÓN

**Artículo 16º :** El concurso será preparado y realizado por un comité de selección, conformado por el Encargado de Personal y por tres funcionarios de más alto nivel jerárquico, a quien le corresponda calificar al titular del cargo vacante, con excepción del Alcalde y los Jueces de Policía Local. El Jefe o Encargado de Personal además actuará como secretario del Comité de Selección, y para facilitar el trabajo del mismo, podrá entregar una propuesta de bases para el concurso público. Así también, el jefe o encargado de personal o el propio comité de selección podrán considerar el apoyo del asesor jurídico del municipio para elaboración de bases de concursos públicos.

Para efectos de proveer cargos destinados a los juzgados de Policía Local, el comité de selección estará integrado, además, por el respectivo Juez.

El Comité de selección será presidido por el funcionario a quien le corresponda subrogar al Alcalde.

En caso de impedimento de algún miembro del comité, será integrado por el funcionario que siga orden jerárquico. El Comité podrá funcionar siempre que concurran más del 50% de sus integrantes, sin incluir al Encargado de Personal, quien siempre lo integrará.

Los acuerdos del Comité de Selección se adoptarán por simple mayoría; las deliberaciones y votaciones serán confidenciales, y en caso de empate decidirá el voto el presidente.

**Artículo 17º**: El Comité de Selección deberá definir el o los cargos a concursar de acuerdo como está creado en la planta de personal, pudiendo ser de denominación específica o genérica. Para la definición específica de los perfiles de cargo a concursar, se podrá solicitar la opinión del jefe de dirección o departamento municipal del cargo que se está concursando, especialmente para que sea el más adecuado a las necesidades de la unidad.

**Artículo 18º:** El Comité no podrá estar integrado por personas que en relación a uno o más postulantes, tengan la calidad de cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

**Artículo 19º** : La Asociación de funcionarios municipales de Río Bueno, tendrá derecho a designar a un delegado en el Comité de Selección, que solo tendrá derecho a voz.

**Artículo 20º** :En las bases del concurso, se deberán presentar un cronograma detallado desde la presentación de antecedentes y días de resolución del concurso.

**Artículo 21°:** Todas las Actuaciones del Comité de Selección serán registradas en un acta y actuará como secretario y ministro de fe el Encargado de Personal, los acuerdos de esta deberán ser siempre fundados.

El Secretario estará obligado a levantar un acta de cada sesión, la cual será leída en la sesión siguiente y una vez aprobada, deberá ser firmada por todos los asistentes a ella.

**Artículo 22°: Con** el Resultado del puntaje del concurso, el Comité de Selección, propondrá al alcalde los nombres de los candidatos que hubieren obtenido los mejores puntajes, con un máximo de tres, respecto de cada cargo a proveer.

El concurso podrá ser declarado total o parcialmente desierto, solo por falta de postulantes idóneos, entiéndase que exista tal circunstancia, cuando ninguno alcance el porcentaje mínimo definido en las bases para cada concurso.

## TITULO IV

## DE LA PUBLICIDAD DEL CONCURSO

**Artículo 23°:** Producida una vacante que no pueda ser provista por ascenso, el alcalde comunicara por una sola vez a las municipalidades de la respectiva región la existencia del cupo, para que los funcionarios de ellas puedan postular.

**Artículo 24°:** El alcalde publicará un aviso con las bases del concurso en un periódico de mayor circulación en la comuna o agrupación de comunas y mediante avisos fijados en la sede municipal, sin perjuicio de las demás medidas de difusión que la autoridad estime conveniente adoptar. Entre la publicación en el periódico y el concurso no podrá mediar un lapso inferior a ocho días.

El aviso deberá contener a lo menos la identificación de la municipalidad solicitante, las características del cargo, los requisitos para su desempeño, la individualización de los antecedentes requeridos, la fecha, lugar de recepción de estos, las fechas y lugar en que se tomaran las pruebas de oposición si procediere, y el día en que se resolverá el concurso.

**Artículo 25º:** La presentación de los antecedentes requeridos por parte de los postulantes, deberá efectuarse siempre en sobre cerrado a través de la Oficina de Partes de la Municipalidad, en las fechas y horarios definidos en las bases.

## TITULO V

## DE LA SELECCION Y NOTIFICACION DEL CONCURSO

**Artículo 26°:** Con la propuesta del Comité de Selección, el alcalde seleccionara a una de las personas propuestas. El Alcalde notificara personalmente o por carta certificada al interesado, quien deberá manifestar su aceptación del cargo y acompañar, en original o en copia autentificada ante notario, los documentos probatorios de los requisitos de ingreso señalados en el art. N° 11 de la Ley N° 18.883, dentro del plazo de cinco días hábiles.

Si así no lo hiciere, el alcalde nombrara a alguno de los otros postulantes propuestos, respetando la preferencia señalada en el Art. 20 de este reglamento.

**Artículo 27°**: Una vez seleccionado el funcionario por el Alcalde, el Jefe de Personal, debe notificar en forma personal o por carta certificada a todos los postulantes del concurso, la Resolución del Alcalde, debiendo, además, publicitar el resultado en la página web del municipio y el mural del hall principal del municipio, Comercio Nº 603, 2do piso, Río Bueno.

## TITULO FINAL

**Artículo 28º :** Las personas que postulen a un concurso público para ingresar a un cargo a la municipalidad, tendrán derecho a reclamar ante la Contraloría General de la República, cuando se hubiesen producido vicios de legalidad que afecten los derechos de los concursantes; para dicho efecto, los concursantes tendrán un plazo de diez días hábiles, contado desde que tuvieron conocimiento de la situación, resolución o actuación que dio origen al vicio de que se reclama (Art. 156° Ley 18.883).

**Artículo 29º :** Si los postulantes no fueron notificados, oficialmente durante el concurso de algún acto o resolución de este, en el cual tuvieron participación; la fecha para impetrar el derecho a reclamo a la Contraloría General de la República, se contara a contar del día que fue notificado de la resolución del concurso por el Jefe de Personal, según lo indica el Art. 29 del presente Reglamento.

**Artículo 30º :** Para todos los efectos de este Reglamento, se entenderá por Estatuto o Estatuto Administrativo para funcionarios municipales, la Ley N°18.883.

**Artículo 31º :** Los plazos de días, señalados en este reglamento serán de días hábiles, siendo inhábiles los sábados, domingos y festivos.

I. MUNICIPALIDAD DE RIO BUENO
ALCALDIA

LUIS ROBERTO REYES ALVAREZ
ALCALDE

LRRA/aifs